

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia. Estado L. y S de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

LINEAMIENTOS DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

Establecer mecanismos idóneos para hacer efectivo el ingreso, promoción, capacitación, actualización y la especialización judicial de las y los servidores públicos a través del Sistema de Carrera Judicial, con apego a la normatividad bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y, en su caso, antigüedad, conforme a criterios generales, objetivos e imparciales, a fin de generar mejores condiciones y herramientas que fortalezcan la administración y profesionalización del personal jurisdiccional de esta categoría.

Marco Jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

Considerando

De conformidad con el artículo 85 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, 61, 65 bis de la ley Orgánica del Poder Judicial, 7, 8, 9, fracción XXIX, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado, el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial; con la responsabilidad de implementar el sistema de carrera judicial, con auxilio del Instituto de Capacitación de la Judicatura, bajo los principios de legalidad, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia; facultado para nombrar y remover a los servidores públicos del Poder Judicial con excepción de los

Magistrados, para concederles licencias, resolviendo sobre la renuncias que presenten, en los términos que establezca la Ley.

Facultado, además, para expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, vigilancia, visitaduría y carrera judicial y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y establecer los lineamientos necesarios para implementar el sistema de carrera judicial del Poder Judicial.

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Objetivo. Establecer los mecanismos y procedimientos, así como la creación de los órganos necesarios para la administración y operación de la carrera judicial para el ingreso y promoción de los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, y su permanencia, ascenso, capacitación y, disciplina cualquiera que sea su categoría o grado, con el fin de garantizar los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y, en su caso, la antigüedad en el ejercicio de su función jurisdiccional.

GLOSARIO

SEGUNDO. Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I.** “Comisión”: Comisión de Carrera Judicial.
- II.** “Comité Académico”: El que designe el Consejo de la Judicatura y quien participará de manera conjunta con el Director del Instituto, en la formulación de los programas de preparación, capacitación y en los mecanismos de evaluación en todo lo relacionado con los concursos de oposición y exámenes de aptitud de los servidores públicos.
- III.** “Comité Técnico”: Integrado por el Presidente del Tribunal, Presidenta de la Comisión y la Directora del Instituto.
- IV.** “Concurso”: Concurso Interno de

Oposición para la designación de jueces y demás personal jurisdiccional.

- V. “Consejo”: Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.
- VI. “Cédulas de Puesto”: Conjunto de capacidades y competencias que identifican al servidor público.
- VII. “Instituto”: Instituto de Especialización Judicial.
- VIII. “Juez”: Juez.
- IX. “Jurado”: Jurado integrado en términos de la fracción I, inciso f), del artículo 95, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- X. “Ley”: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- XI. “Personal jurisdiccional”: Secretario de Acuerdos, Secretario Proyectista, Diligenciarlo, Oficial de Partes, Asistente de Sala, de Audiencia, de Causa, de Notificación y de Atención al Público.
- XII. “Página web del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala”: La página web del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, www.tsjtlaxcala.gob.mx.
- XIII. “Pleno”: Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.
- XIV. “Secretaría”: Secretaría Ejecutiva.
- XV. “Tribunal”: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Principios rectores. En el ejercicio de la función jurisdiccional, los servidores públicos se rigen por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, honestidad y eficacia, además, de los éticos previstos en el Código de Ética Judicial para la impartición de justicia en el Estado de Tlaxcala, como son: honradez, lealtad, eficiencia, excelencia, tolerancia, compañerismo, capacitación, colaboración, confidencialidad, obediencia, puntualidad, responsabilidad, racionalidad, optimización, e igualdad de género y derechos.

CUARTO. Periodo de servicio y garantía de estabilidad. Los servidores públicos ejercerán sus funciones de forma permanente e inamovible, y sólo podrán ser removidos de su cargo por el Consejo de la Judicatura, de conformidad con el procedimiento de responsabilidades y sanciones de los servidores públicos, por incapacidad física o mental o por haber

cumplido sesenta y cinco años, y tratándose de los Jueces, además, se considerará la opinión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Los jueces y demás personal jurisdiccional están obligados a procurar un rendimiento satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, de manera que contribuyan a una pronta y eficaz administración de justicia.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I ÓRGANOS

QUINTO. Los órganos responsables de la Carrera Judicial son: la Comisión de Carrera Judicial, Comisión de Disciplina, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala y el Instituto de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL

SEXTO. La Comisión de Carrera Judicial, se formará por tres Consejeros designados por el Pleno del Consejo, integrada por el Presidente, Secretario y Vocal, podrá funcionar con dos Consejeros, entre los que deberá estar el Presidente de la Comisión, durando en su encargo un año.

SÉPTIMO. Son atribuciones de la Comisión de Carrera Judicial:

- I. Proponer las políticas generales para la capacitación, actualización y especialización judicial;
- II. Verificar la legalidad de los procesos de preparación, ingreso, permanencia, promoción y retiro de las y los servidores públicos que integran la carrera judicial;
- III. Vigilar que el procedimiento para llevar a cabo los concursos de oposición para el ingreso y promoción de las y los servidores públicos del Poder Judicial, se realicen conforme a la convocatoria emitida por el Pleno del Consejo;
- IV. Proponer al Pleno del Consejo, las bases de la convocatoria para los exámenes de oposición relativos al ingreso y promoción de las y los servidores públicos;
- V. Autorizar a las y los servidores públicos jurisdiccionales para sustituir en sus

ausencias temporales, al superior jerárquico que corresponda, respetando el orden de la carrera judicial;

- VI. Proponer de acuerdo a las condiciones presupuestales, en coordinación con la Comisión de Administración, los planes de estímulos y capacitación para las y los servidores públicos comprendidos en el sistema de la carrera judicial y los aspirantes a ésta;
- VII. Presentar al Pleno del Consejo para su aprobación, los proyectos de convenios con instituciones académicas para capacitar, actualizar y especializar a las y los servidores públicos jurisdiccionales para los fines de la carrera judicial, con apoyo del Instituto de Especialización Judicial;
- VIII. Presentar al Pleno del Consejo para su aprobación, los proyectos de convenios con instituciones académicas para llevar a cabo cursos de formación inicial dirigido a quienes aspiren a ingresar al Poder Judicial, con apoyo del Instituto de Especialización Judicial, y
- IX. Remitir al Pleno del Consejo para su aprobación, las propuestas de publicaciones de las y los servidores públicos.

CAPÍTULO III COMISIÓN DE DISCIPLINA

OCTAVO. Se formará por tres Consejeros designados por el Pleno del Consejo, integrada por el Presidente, Secretario y Vocal, podrá funcionar con dos Consejeros entre los que deberá estar el Presidente.

Tendrá como función primordial conocer y tramitar todos los procedimientos de responsabilidad administrativa, en contra de los servidores públicos del Poder Judicial con las atribuciones contenidas en el Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO IV PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA

NOVENO. Es el órgano máximo de decisión, se integra por cinco Consejeros, sus facultades son vigilar y administrar los recursos del Poder Judicial, teniendo a su cargo **la disciplina, vigilancia y la implementación de la carrera judicial.**

Ejerciendo sus atribuciones a través de :

- **El Pleno del Consejo.**
- **Las Comisiones.**
- **El Presidente.**
- **Los Consejeros.**
- **Los órganos que determine la ley y el Pleno del Consejo.**

CAPÍTULO V INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

DÉCIMO. Es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura encargado de la investigación, formación, capacitación y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial, así como de quienes aspiren a pertenecer al mismo.

Estará a cargo de un Director que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, su organización, funcionamiento y atribuciones se regirán por el Reglamento que al efecto expida el Consejo de la Judicatura.

TÍTULO III DE LA CARRERA JUDICIAL

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA

DÉCIMO PRIMERO. Clasificación. La Carrera Judicial comprende únicamente a los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, estará integrada por las siguientes categorías:

En el Tribunal:

- a. Secretario de Acuerdos de las Salas.
- b. Proyectista.
- c. Diligenciario.
- d. Oficial de Partes.

En los Juzgados

- a. Juez.
- b. Secretario de Acuerdos.
- c. Proyectista.
- d. Diligenciario.
- e. Oficial de Partes.

- f. Asistente de Sala.
- g. Asistente de Audiencia.
- h. Asistente de Causa.
- i. Asistente de Notificación.
- j. Asistente de Atención al Público.

DÉCIMO SEGUNDO. Ingreso. El ingreso al sistema de carrera judicial es consecuencia del proceso de selección y formación mediante examen de oposición, cuyo objetivo será comprobar la idoneidad de los aspirantes a ingresar, que culmina con su nombramiento y toma de protesta.

DÉCIMO TERCERO. Requisitos y calidades. Todos los aspirantes a los cargos del Poder Judicial, deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, así como el perfil requerido para el desempeño del cargo, y; someterse al concurso por oposición que en cada caso se establezca por el órgano competente.

DÉCIMO CUARTO. Convocatoria a concursos. Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura, a través de la Comisión de Carrera Judicial, convocar a los concursos por oposición, para el ingreso al Sistema de Carrera Judicial respecto de las vacantes existentes.

La convocatoria podrá ser pública o cerrada, y se emitirá con un mes de anticipación, en:

1. La página web del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
2. Los periódicos de mayor circulación.
3. A través de cartelones que deberán fijarse en todas las oficinas del Poder Judicial.
4. Los lugares que el Consejo de la Judicatura considere convenientes.

Deberá dirigirse, dependiendo del tipo de convocatoria, a todos los abogados del Estado o bien **únicamente a los servidores públicos que integran la carrera judicial.**

Entre otras especificaciones de la convocatoria, se indicarán:

1. El lugar, día y hora de celebración del examen de oposición.
2. El plazo y lugar de inscripción.
3. La materia de competencia de la Sala o Juzgado de que se trate.

4. La forma en que se llevará a cabo el examen de conocimientos técnicos, doctrinarios y tecnológicos, y;
5. La forma en que se llevará a cabo el examen psicométrico, de conocimientos técnicos, doctrinales y prácticos.

La solicitud debe contener, entre otros:

1. Datos de identificación personal.
2. Curriculum vitae y sus constancias.
3. Toda otra documentación que se estime pertinente, cuya presentación se requiera en la convocatoria.

DÉCIMO QUINTO. Información y listados.

- a. El Consejo de la Judicatura elaborará la lista de inscritos y verificará, en cada caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos por los presentes lineamientos y los previstos en la convocatoria que para el efecto se emita .
- b. La Secretaría Ejecutiva realizará la certificación de las solicitudes recibidas, las cuales foliará y resguardará en un sobre cerrado debidamente firmado.
- c. Una vez realizada la revisión de la documentación de cada uno de los participantes, el Consejo de la Judicatura emitirá la lista de los aceptados que continúan a las siguientes etapas.

DÉCIMO SEXTO. Evaluación y elegibilidad. La organización y celebración de los exámenes de aptitud estarán a cargo del Instituto de Especialización Judicial con la participación del Comité Académico en los términos de las bases que para ese efecto se dicten, en las categorías de:

- a. Secretario de Acuerdos.
- b. Proyectista.
- c. Diligenciario.
- d. Oficial de Partes de Juzgado.
- e. Asistente de Sala.
- f. Asistente de Audiencia.
- g. Asistente de Causa.
- h. Asistente de Notificación.
- i. Asistente de Atención al Público.

Podrá solicitar que se le practique un examen de aptitud, cualquier persona interesada en ingresar a las

categorías anteriores.

Los que resulten aprobados, serán enlistados por el Consejo de la Judicatura para los efectos correspondientes.

Los exámenes de oposición constarán de las fases siguientes:

1. Psicométrico;
2. Escrito;
3. Práctico, y
4. Oral.

Dentro de los ocho días siguientes al examen, el Pleno del Tribunal designará a quien haya obtenido las calificaciones más altas e instruirá al Consejo de la Judicatura para que:

- Exponga el nombramiento correspondiente.
- Tome la protesta.
- Fije el inicio de las funciones.

DÉCIMO SÉPTIMO. Nombramiento de Jueces.

Los candidatos a Jueces que comprueben tener carrera judicial a través de sus diversos nombramientos, serán declarados elegibles, además deberán reunir los requisitos que se establecen para los Magistrados, a excepción de:

- La edad, que será de cuando menos treinta años.
- Título profesional, que deberá tener fecha de expedición de al menos cinco años anterior al día de su nombramiento.

DÉCIMO OCTAVO. Renovación de nombramiento de Jueces. Vencido el período de funciones de los Jueces designados por periodo, el Consejo de la Judicatura resolverá sobre la ratificación o remoción, con anticipación de sesenta días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del Juez o Jueza que corresponda, considerando los informes que se tengan respecto al desempeño de su labor y la opinión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para lo cual deberá tener en cuenta la previa evaluación de su rendimiento emitido por las áreas correspondientes del Poder Judicial del Estado, así como su comportamiento profesional e idoneidad en el perfil como juzgadora o juzgador.

DÉCIMO NOVENO. Vacantes. Cuando se produzca una vacante temporal o definitiva en

cualquier de las categorías, el Pleno del Consejo de la Judicatura, elegirá a la brevedad al servidor público de la misma lista de candidatos que tenga.

VIGÉSIMO. Elección para las vacantes. Una vez agotada la lista de servidores públicos en reserva, para la provisión de las plazas vacantes y de las que se crearen conforme a ley en la categoría de Juez, tendrán preferencia:

- Los Secretarios de Acuerdos de Salas.
- Secretarios de Acuerdos de Juzgados, y
- Proyectistas de las Salas.

Que reúnan el perfil y los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, así como en los presentes lineamientos.

El Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión de Carrera Judicial emitirá convocatoria a concurso público o cerrado para la provisión de la plaza.

VIGÉSIMO PRIMERO. Ascensos. Es el acto por el cual una o un servidor público, pasa a desempeñar un cargo superior por razón de categoría o grado según lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, con la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, previo cumplimiento de:

- Perfil.
- Requisitos.
- Calidades que corresponden.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Adscripciones.

Corresponde al Consejo de la Judicatura asignar los cambios de adscripción de los servidores públicos por necesidades del servicio, con el objetivo de garantizar la legitimidad de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial, destacando la imparcialidad, justificándose así la realización de cambios cuando puedan generarse cuestionamientos derivados de posibles conflictos de interés.

Por tanto, los servidores públicos, podrán ser:

- Readscritos. Por necesidades propias del servicio.
- Ratificados. Por expirar el término para el cual fueron designados.
- Removidos. Por sanción administrativa.

CAPÍTULO II
FACULTADES, ATRIBUCIONES, DEBERES Y FALTAS

VIGÉSIMO TERCERO. Son facultades, atribuciones y deberes de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, las previstas en la:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- Reglamento del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

VIGÉSIMO CUARTO. Faltas. Las y los servidores públicos del Poder Judicial son responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus respectivos cargos y quedan sujetos a las sanciones que determinen las leyes aplicables para ello; independientemente de la responsabilidad penal o patrimonial que les pudiere resultar.

VIGÉSIMO QUINTO. Pérdida de calidad. La categoría de las y los servidores públicos, se termina por cualquiera de las siguientes causas:

- Finalización del periodo para el cual fue electo o nombrado;
- Por renuncia al cargo o incompatibilidad de responsabilidades;
- Sanción disciplinaria de destitución;
- Condena penal firme;
- Jubilación, que podrá ser voluntaria a los 50 años y obligatoria a los 65 años, e,
- Incapacidad física o mental para desempeñar el cargo, declarada médica o judicialmente.

VIGÉSIMO SEXTO. Situación de servicio. Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, pueden encontrarse en alguna de estas situaciones:

- Confianza.
- Interinos.

CAPÍTULO III
DESEMPEÑO DE LOS JUECES Y DEMÁS PERSONAL JURISDICCIONAL

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Evaluación del desempeño. El rendimiento de las y los Jueces, así como demás personal jurisdiccional en el desempeño de sus cargos designados por periodo determinado, será evaluado por el Consejo de la Judicatura, cada seis años. Para ello, se tomará en consideración, entre otros factores, los siguientes:

- Desempeño de su función.
- Resultado de las visitas de inspección, que se le hayan practicado durante su gestión.
- Cursos de actualización y especialización que tengan.
- Productividad.
- La observancia de los plazos o términos judiciales a que esté sujeto conforme a la ley;
- Las sanciones a las que haya sido sometido como resultado de un procedimiento de responsabilidad administrativa
- El informe de rendimiento académico que elabore el Instituto de Especialización Judicial.

La escala de rendimiento satisfactorio de los Jueces la fijará el Pleno del Consejo, será pública y la renovación de los nombramientos y los ascensos se efectuará con estricta sujeción a ella.

TÍTULO IV
DE LOS JUECES Y DEMÁS PERSONAL JURISDICCIONAL SUPLENTE

VIGÉSIMO OCTAVO. Con el objeto de garantizar la continuidad de los servicios de impartición de justicia, se establece la calidad de Jueces y demás personal jurisdiccional suplentes en disponibilidad, quienes serán nombrados y electos de conformidad con el perfil correspondiente, las normas de estos lineamientos y quienes reúnan los mismos requisitos que correspondan a los titulares.

VIGÉSIMO NOVENO. Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura, designar al Juez Suplente para atender las necesidades del despacho judicial en las ausencias temporales mayores de quince días; de igual manera, nombrará al resto del personal jurisdiccional respecto del cual deba cubrirse la ausencia temporal.

TRIGÉSIMO. A los jueces y demás personal jurisdiccional suplentes les son aplicables las normas de estos lineamientos, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que en su oportunidad acuerde el Pleno del Consejo.

**TÍTULO V
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPÍTULO ÚNICO
FALTAS Y SANCIONES**

TRIGÉSIMO PRIMERO. Responsabilidades. Constituyen faltas disciplinarias y de conducta las acciones u omisiones en que incurran las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, previstas en las leyes aplicables.

**TÍTULO VI
CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS
Y DEROGATORIAS**

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Normas supletorias y complementarias. Los casos no previstos en los presentes lineamientos, deberán ser resueltos por el Consejo de la Judicatura de acuerdo con los principios fundamentales de los mismos, las doctrinas de la administración en el servicio público de justicia y las leyes comunes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en la página web del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Este ordenamiento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Así lo acordó y firma, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en sesión ordinaria privada de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Magistrado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez.

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala
Rúbrica

Lic. Martha Zenteno Ramírez

Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala
Rúbrica

Lic. Leticia Caballero Muñoz

Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala
Rúbrica

Lic. Álvaro García Moreno

Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala
Rúbrica

Dra. Mildred Murbartían Aguilar

Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala
Rúbrica

José Juan Gilberto De León Escamilla

Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

